

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-012-2023

RESOLUCIÓN SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Oficina de Información y Respuesta de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa. San Salvador a las quince horas del veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por la cual fue examinada de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, (que en lo sucesivo denominaré Ley o LAIP); y en consecuencia admitida con base al Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo denominaré Reglamento o RELAIP), al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo anterior, en dicha solicitud de información se requirió lo siguiente:

Breve descripción de lo solicitado:

"Copia de escritura de servidumbre de electroducto a/f CEL"

Breve descripción de lo solicitado:

"Una copia simple de la escritura de servidumbre de electroducto a favor de CEL,

En dicha escritura aparece la constitución de servidumbre de un terreno familiar que se a negociado, pero, en el CNR a dicha escritura le faltan varias páginas, por ello lo solicitado."*

I. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (Art. 6 de la Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

II. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La LAIP atribuye al Oficial de Información las funciones establecidas en el Art. 50 "Funciones del Oficial de Información" literal b) "Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales a solicitud del titular y de acceso a la información" y literal d) "Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares"; por otra parte, el Art. 70 LAIP "Transmisión de solicitud a unidad administrativa" establece: "El Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible"; por lo que, dando cumplimiento a tales funciones, se trasladó la solicitud mediante memorándum a la Gerencia de Proyectos, por ser la unidad administrativa correspondiente para responder a lo solicitado.

* Nota: Información transcrita del documento original.



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

Al respecto, la Gerencia de Proyectos contestó solicitando prórroga de plazo de cinco días hábiles más al plazo ordinario, de conformidad al Art.71 inc. 2° LAIP; así mismo, para hacer más expedito y factible la localización de la información solicitada, se requirió a la peticionaria, proporcionara información que ayudara a la ubicación de la información; dicha resolución de ampliación, se notificó en tiempo y forma a través del medio designado en la solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior y habiendo transcurrido el plazo relacionado anteriormente, la Gerencia de Proyectos informó lo siguiente:

“Mediante memorándum de fecha ocho de mayo de 2023, en respuesta a la Solicitud de información CEL-012-2023, se requirió ampliación de plazo de respuesta, de conformidad al Art.71 de LAIP, inciso 2°, y se indicó

que para continuar con la búsqueda de la escritura, debería proporcionar la siguiente información:

- Nombres de los constituyentes de la escritura de Servidumbre;
- Monto;
- Área del inmueble; y,
- Nombres de los propietarios del inmueble.

No obstante, se continuó buscando la información requerida en nuestras bases de datos, pero no fue encontrada”.

III. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), Arts. 65, 69, 70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 55, 56 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 18 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos. **SE RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

- a) De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Administrativa generadora de la información, en este caso la Gerencia de Proyectos, se informa que por el momento no es posible conceder la información solicitada, en virtud de los argumentos indicados por dicha Unidad, quedando expedito el derecho de presentar una nueva solicitud de acceso a la información.
- b) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo. Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información

